

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04654-2023 del 27 de noviembre de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO**, con Nit 890.980.041-5, Representada Legalmente por su Obispo, Monseñor **FIDEL LEON CADAVID MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, a través de su Apoderado General, el Presbítero **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.285.072; que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE LINEAL**”, ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-75382, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° CS-00251-2024 del 15 de enero de 2024, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de visita realizada el día 15 de diciembre de 2023, se requirió a la parte interesada, presentar una información necesaria para continuar con la evaluación del trámite solicitado; la cual fue allegada mediante Oficio N° CE-02265-2024 del 09 de febrero de 2024.

Que una vez evaluada la información aportada, y realizada visita el día 15 de diciembre de 2023, a la fuente hídrica “**QUEBRADA LA MOSCA**” se generó el informe técnico N°IT-03137-2024 del 30 de mayo de 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:

“(…)”

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Localización del sitio: El proyecto se encuentra localizado parque lineal margen izquierda quebrada la mosca, comprendido desde el puente de la calle 37 y el puente peatonal de la cancha San Antonio, en la zona urbana del Municipio de Guarne.*

3.2 *Información allegada por el interesado:*

*Se presenta un tomo con 14 folios denominado “PLANTEAMIENTO PARA HABILITACION URBANISTICA DEL PREDIO PUG SAN ANTONIO MEDIANTE TERRAPLEN PARA LA CONTINUACION DE LA CONSTRUCCION DEL PARQUE LINEAL MARGEN IZQUIERDA QUEBRADA LA MOSCA QUE ESTA DESDE EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE LA CALLE 37 Y EL PUENTE PEATONAL DE LA CANCHA SANANTONIO, Y SE CONTINUARA HASTA LA CALLE 38 DEL MUNICIPIO DE GUARNE-ANTIOQUIA.”, el cual contiene: Introducción, objetivos, descripción del diseño, localización del proyecto a construir, simulación hidráulica.*

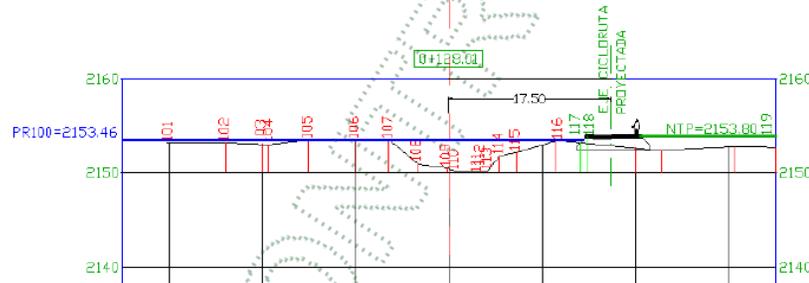
*Se presenta un tomo con 26 folios denominado “PLANTEAMIENTO PARA HABILITACION URBANISTICA DEL PREDIO PUG SAN ANTONIO MEDIANTE TERRAPLEN PARA LA CONTINUACION DE LA CONSTRUCCION DEL PARQUE LINEAL MARGEN IZQUIERDA QUEBRADA LA MOSCA QUE ESTA DESDE EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL PUENTE DE LA CALLE 37 Y EL PUENTE PEATONAL DE LA CANCHA SANANTONIO, Y SE CONTINUARA HASTA LA CALLE 38.”, el cual contiene: Introducción, característica ambiental, impactos y acciones ambientales, medidas de manejo ambiental, plan de monitoreo y seguimiento.*

### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Mosca
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	Sin Información
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	Sin Información
Longitud del cauce principal (L) [km]	Sin Información
Cota máxima en la cuenca [msnm]	Sin Información
Cota máxima en el canal [msnm]	Sin Información
Cota en la salida [msnm]	Sin Información
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	Sin Información
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	Sin Información
Estación Hidrográfica Referenciada	Sin Información
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	Sin Información
Caudal Método 1 (Cornare 2013) [m <sup>3</sup> /s]	128.9
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	128.9

El proyecto consiste en la prolongación del parque lineal público, para delimitar la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca y realizar la solicitud de licencia urbanística.

ESTRUCTURA: MURO DE PROTECCION TERRAPLEN  
K0+000 HASTA K0+128  
SECCION 13  
NIVEL MAXIMO 100AÑOS: 2153.46msnm  
CRESTA DEL TERRAPLEN: 2153.80msnm



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Jarillón	
Nombre de la Fuente:			Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	Variable
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Longitud(m):	Sin Especificar
Sin Especificar			talud(H:V):	1:1
			ancho menor (m):	5.8
			ancho mayor(m):	Variable
			Diámetro rebose (m):	Sin Especificar
			Pendiente Longitudinal (%):	Sin Especificar
			Capacidad(m3/seg)	Sin Determinar
Sin Especificar			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2153.46
			Cota superior del Dique (m)	2153.80
Observaciones:				

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

Los caudales máximos se obtienen del estudio ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE, elaborado en el año 2013.

**TABLA No. 1**

Caudales máximos considerando sedimentos modelo hidráulico (m<sup>3</sup>/s).

PUNTO	2.33	5	10	25	50	100
Arriba zona urbana	19.2	30.7	41.4	56.7	69	82.2
La Brizuela	4.5	7.1	9.4	12.7	15.3	18.1
Abajo desembocadura La Brizuela	24.6	37.3	48.8	64.7	77.3	90.6
Abajo zona urbana	31.2	46.7	59.9	77.5	91.1	128.9

TOMADO DE LA PAGINA 62. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE DELIMITEN LA MANCHA DE INUNDACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RETORNO DE LOS CIENTO AÑOS (TR=100), COMO SOPORTE PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE CORNARE.

Mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00251-2024 de fecha 15/1/2024 se realiza solicitud de ajustar la información a la fuente ya que estos estudios se encuentran desactualizados, sin embargo, no se subsana.

#### 3.4.2 Hidráulica

Para la simulación hidráulica del tramo de la quebrada la Mosca comprendido desde el puente de cancha san Antonio, hasta la calle 37, en una longitud de 128m, y se construyeron 13 secciones hidráulicas



Ilustración 2. Localización en planta del Proyecto Parque lineal, Tramo construido y Tramo a Proyectar

ESCENARIO ACTUAL	ESCENARIO PROYECTADO (CON OBRAS)
 <p data-bbox="289 698 852 731">Ilustración 3. Mancha de Inundación en los Lotes PUG SAN ANTONIO, sin obras continuación del parque lineal</p>	 <p data-bbox="889 710 1344 744">Ilustración 4. Mancha de Inundación en los Lotes PUG SAN ANTONIO, con obras continuación del parque lineal</p>

Mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00251-2024 de fecha 15/1/2024 se realiza solicitud de ajustar la información a la fuente ya que éstos estudios se encuentran desactualizados, sin embargo, no se subsana.

### 3.4.3 Análisis de socavación

El cálculo de la socavación fue realizado por modelos semi empíricos por Melville & Coleman obteniendo como resultado 0.37m

### 3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

No se presenta cronograma de ejecución de actividades de obra

### 3.4.5 Visita al sitio

El predio tiene una cobertura vegetal con pastizales y con presencia de árboles aislados.



Por otro lado, de forma colindante al predio se tienen construcción tipo viviendas, es importante mencionar que la simulación hidráulica presentada por el usuario no las contempla, por lo cual, se desconoce la afectación de estas (circulo color rojo) con la implementación de las obras.



Ilustración 1 Plano en planta con la identificación e infraestructura susceptible a afectaciones con la implementación de las obras.

### 3.4.6 DETERMINANTES AMBIENTALES Y USO DEL SUELO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIEGENTE

Una vez consultada la base de datos de la corporación se observa que dentro del predio de interés está delimitada la Ronda hídrica según se muestra en la siguiente ilustración.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.16	83.13
Restauración 957-2018	0.0	0.02
Uso Sostenible 957-2018	0.0	0.68

La obra hidráulica se encuentra ubicada en la Ronda Hídrica de la Quebrada la Mosca, la cual fue acotada mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia” y en su Artículo Primero Adopta el documento técnico e información cartográfica, contenido en el archivo denominado “ACOTAMIENTO RONDA HIDRICA QUEBRADA LA MOSCA”.

Con el fin de hacer un análisis en detalle, se proyectada la obra hidráulica tipo Jarillón (línea color azul) sobre la Ronda Hídrica acotada por la Corporación, donde se puede observar que la ubicación de esta, corresponde a la zona de preservación (color verde oscuro), según el manejo ambiental de la Ronda Hídrica.



Ahora bien, respecto al uso de suelo en la zona de preservación para la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca de acuerdo al documento técnico adoptado Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 establece:

**Numeral 5.3.1 Estrategias de preservación**

(...)

Como parte de las estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas, para asegurar el objetivo de Conservación, la preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas. Todo esto en búsqueda de asegurar la función de la ronda hídrica, dándole el control necesario a posibles factores de riesgo tales como inundaciones, movimientos de tierra o cualquier amenaza presente en la zona para las comunidades, ecosistemas e infraestructura presente.

(...)

Para las zonas demarcadas para el propósito de preservación se desarrollarán estrategias que busquen la menor alteración, transformación por acciones antropogénicas. Estas zonas son las que tienen presencia de bosques nativos, toda la zona del cauce de la quebrada, áreas que sirvan de hábitat para especies nativas. Por lo que se proponen las siguientes

- Proyectos o programas encaminados a la conservación los nichos biológicos y corredores ecológicos.
- Establecimiento de medidas de restricción parcial o total, según sea el caso, a la ocupación e intervención humana con infraestructura en la zona de preservación.

(...)"

Por otro lado, una vez consultado el PBOT del Municipio de Guarne del año 2022 adoptado mediante el Acuerdo 014 de 18 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS UBANISTICAS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA, ACUERDO 003 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 20. SUELOS DE PROTECCIÓN: Adóptense, como suelo de protección, para la vigencia del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 388 de 1997 y el Artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, las áreas Precisadas a continuación:

1. Áreas de conservación y protección ambiental:

- a. Suelos de protección y conservación ambiental POMCA del Rio Negro
- b. Suelos de protección y conservación ambiental POMCA del Rio Aburra
- c. Rondas Hídricas

(...)"

Y "

(...)

Artículo 29. ÁREA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL: Para estas áreas se incluyen aquellas que deben ser objeto de especial protección ambiental, de acuerdo con la legislación vigente, y que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio.

En la siguiente tabla, se encuentran las áreas de conservación y protección ambiental que se acogen en la modificación excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial como suelos de protección, conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 de la ley 388 de 1997 y el numeral 1 del Artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto Único Nacional. 1077 de 2015, las cuales se delimitan en el plano identificado con código PBOT\_F\_CR\_02 y corresponden a un área aproximadamente 8.557.7 hectáreas

Determinante	Zonificación	Área (ha)	Total (ha)	%
Rondas Hídricas	Rondas hídricas	2.263,99		26.46
<u>Ronda Hídrica La Mosca</u>	<u>Preservación</u>	109,15		1,2
	<u>Restauración</u>	44,20		0,52

(...)"

Adicionalmente, respecto a el Acuerdo 251 de 2011, en su ARITUCLO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS:

"(...)

Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parque lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucción al libre escurrimiento de la corriente y se fundamente en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantar las acciones preventivas, de control, de mitigación o compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

(...)"

Así las cosas, la obra propuesta tiene como finalidad generar una barrera y obstruir el libre escurrimiento de la corriente, lo que va en contravía al Acuerdo 251 de 2011. Adicionalmente, el predio se encuentra afectado como área de preservación limitando el uso del suelo, establecido mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 y el PBOT del Municipio de Guarne del año 2022 adoptado mediante el Acuerdo 014 de 18 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODIFICACION EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA, ACUERDO 003 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.54	100.0

Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan unas medidas de Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

## 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Mosca
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	128.9
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	Sin Determinar

El caudal determinado por el usuario se encuentra sub dimensionado, de acuerdo a la Resolución RE-09272- 2021 del 30 de diciembre de 2021

4.2 La solicitud consiste en la autorización en el realce del terreno y construcción de un parque lineal público, para modificar la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca y realizar la solicitud de licencia urbanística de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-18959 del 21 de noviembre de 2023 y CE-02265 del 09 de febrero de 2024.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

4.5 Y negar las siguientes:

4.6

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas		
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
1	Jarillón	Sin Especificar		

#### 4.7 Otras conclusiones:

- La intención del usuario es realizar el realce del terreno paralelo a la Quebrada La Mosca, para hacer la construcción de un parque lineal en predios del municipio de Guarne, y de esta forma confinar el caudal Tr 100 años y modificar la Ronda Hídrica para solicitar una licencia de construcción.
- Respecto a la obra propuesta tipo realce del terreno y parque lineal:

Mediante el Acuerdo 251 de 2011, en su ARTICULO SEXTO. INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS:

“(…)

Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parque lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucción al libre escurrimiento de la corriente y se fundamente en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantar las acciones preventivas, de control, de mitigación o compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.

(…)”

Así las cosas, con el realce del terreno se confinará la Quebrada La Mosca, generando una obstrucción al libre escurrimiento de la corriente, lo que va en contra vía al Acuerdo 251 de 2011, en su Artículo Sexto. Lo anterior, se puede observar en las ilustraciones de la simulación hidráulica de las condiciones actuales y proyectadas presentada por el usuario.

- Respecto a la Ronda hídrica de la Quebrada La Mosca

El usuario solicita la desafectación del área del predio que se encuentra en zona de preservación, y así poder obtener la licencia urbanística del predio para el desarrollo de este.

Según la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia”, Y según se observó en la base de datos de La Corporación la obra se encuentra en el área de Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS: Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. EN LAS ZONAS DEFINIDAS PARA LA PRESERVACIÓN NO SE PERMITIRÁ EL ASENTAMIENTO DE VIVIENDAS NI CONSTRUCCIONES DE NINGÚN TIPO. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.

Adicionalmente, según lo indicado en el dentro de Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, así como al documento: Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las

Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), en su capítulo 6.2.1.

“ (...)”

*El primer elemento de la ronda hídrica será el más restrictivo desde el punto de vista de la ocupación antrópica, ya que es la zona que se inunda periódicamente y en la que está la vegetación de ribera por lo que la estrategia fundamental será la de preservación. (...)*”

Y en su capítulo 6.2.5.

“ (...)”

*La preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme a su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas. (...)” Así las cosas, según el uso del suelo permitido no es viable la desafectación.*

- *El usuario no allega la información complementaria requerida en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mediante el radicado CS-00251-2024, argumentando que será emitida la respuesta una vez los revisores del documento aclaratorio, indiquen el paso a seguir.*

*Mencionado lo anterior, la información hidrológica e hidráulica presentadas en el radicado N° CE-18959 del 21 de noviembre de 2023, no tiene el suficiente nivel de detalle que permitan la evaluación técnica y determinar las afectaciones en la fuente hídrica y predios colindantes. Esto considerando que la ubicación de la obra es en la zona urbana del municipio de Guarne, siendo una zona muy susceptible a cualquier variación en las condiciones hidráulicas de la fuente.”*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- *Decreto Ley 2811 de 1974:*

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

• Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala

“**Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

**Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que por medio de Resolución RE-09272-2021, emitida el 30 de diciembre de 2021, Cornare, establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro, Antioquia.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que compete a las Autoridades Ambientales efectuar en el área de su jurisdicción, el acotamiento de la ronda hídrica que comprende 1) la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2) el área de protección o conservación aferente; para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la Ley 99 de 1993 especialmente el numeral 9 del artículo 31, la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de acuerdo con la evaluación técnica antes citada, teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-03137-2024 del 30 de mayo de 2024, esta Corporación considera que no es procedente autorizar la ocupación de cauce a la DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO, con Nit 890.980.041-5, Representada Legalmente por su Obispo, Monseñor FIDEL LEON CADAVID MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, sobre la fuente hídrica “QUEBRADA LA MOSCA”, para ser intervenida con el realce del terreno y construcción de un parque lineal público, motivado a que:

- El realce del terreno confinaría la quebrada La Mosca, obstruyendo el libre escurrimiento de la corriente. Esta acción contraviene el Artículo Sexto del Acuerdo 251 de 2011.
- Respecto a la Ronda hídrica de la quebrada La Mosca:
  - La zona del predio que se solicita desafectar se encuentra en **zona de preservación** de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca. Esto significa que está protegida y **no se permite el desarrollo de ningún tipo de actividad humana en ella**, incluyendo la construcción de viviendas o el desarrollo de proyectos urbanísticos. Además, la Resolución RE-09272-2021, que establece el acotamiento de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, reitera esta prohibición.
  - La Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS 957-2018, que establece los lineamientos para la protección de las rondas hídricas, es clara al respecto: **las áreas de preservación están destinadas a proteger la biodiversidad y evitar la alteración del medio ambiente, por lo que no se permite ninguna actividad humana en ellas.**
- Que igualmente, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017, que reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de acotamiento de rondas hídricas, y en consonancia con la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia, adoptada mediante la Resolución 0957 de 2018 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018), en su capítulo 6.2.1, la zona del predio que el usuario solicita desafectar se encuentra dentro del área de preservación de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca.

Que, en consecuencia, con lo anterior, teniendo que el usuario no presentó la información complementaria requerida en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7, mediante el radicado CS-00251-2024, y en vista que la información hidrológica e hidráulica presentada con radicado N° CE-18959 del 21 de noviembre de 2023 no posee el nivel de detalle necesario para realizar una evaluación técnica completa y determinar las posibles afectaciones a la fuente hídrica y predios colindantes, destacando que la ubicación del proyecto es en zona urbana del municipio de Guarne, un área altamente susceptible a variaciones en las condiciones hidráulicas de la fuente, no es viable autorizar la obra propuesta.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR OBRA DE OCUPACION DE CAUCE** a la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO**, con Nit 890.980.041-5, Representada Legalmente por su Obispo, Monseñor **FIDEL LEON CADAVID MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.318.975, a través de su Apoderado General, el Presbítero **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, con cédula de ciudadanía número 70.285.072, sobre la fuente hídrica denominada “**QUEBRADA LA MOSCA**”, para ser intervenida con la construcción de una obra hidráulica, en beneficio del predio con FMI 020-75382, localizado en zona urbana del municipio de Guarne, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** Este permiso se niega considerando que la obra referida no se ajusta a lo solicitado dentro del trámite presentado, en el marco del cumplimiento de la normatividad ambiental, de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de Cornare N°. 053180542972.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO**, Representada Legalmente por su Obispo, Monseñor **FIDEL LEON CADAVID MARIN**, a través de su Apoderado General, el Presbítero **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, que no podrán intervenir los recursos naturales, sin tener la respectiva autorización de ocupación de cauce, ya que con estas intervenciones podrían estar alterando los recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-18959 del 21 de noviembre de 2023.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 053180542972, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la **DIOCESIS DE SONSON RIONEGRO**, Representada Legalmente por su Obispo, Monseñor **FIDEL LEON CADAVID MARIN**, a través de su Apoderado General, el Presbítero **JUAN MANUEL LOPEZ LOPEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Expediente: 053180542972*

*Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha: 04/06/2024 /Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó. Abogada Ana María Arbeláez Z*

*Proceso: Tramite ambiental*

*Asunto: Ocupación de cauce*



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-194 V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare